

ANEXOS

DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA SUBSCRIBIR EL CONVENIO SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (26 de diciembre de 1945)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.
Presentes.

Considerando que es facultad exclusiva del H. Congreso de la Unión, en los términos de las fracciones VIII, X y XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislar en materia monetaria, de empréstitos, de comercio, e instituciones de crédito, y acatando además lo dispuesto en el artículo 126 constitucional, el Ejecutivo de mi cargo, con apoyo en la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 de la propia Constitución, y teniendo en cuenta las razones que en seguida se expresan, viene a someter a la soberanía del Congreso de la Unión la presente Iniciativa de Ley sobre la participación de los Estados Unidos Mexicanos en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Primero.- Están ustedes enterados de que en el mes de julio de 1944 la Delegación Mexicana a la Conferencia Monetaria y Financiera que las Naciones Unidas celebraron en Bretton Woods, Estados Unidos de Norteamérica, aprobó en principio el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de conformidad con las instrucciones generales que dicha delegación había recibido del Ejecutivo de mi cargo.

Segundo.- Conforme al artículo 1º del mencionado Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, los fines de éste son los siguientes:

I) Promover la cooperación monetaria internacional a través de una institución permanente que proporciones un mecanismo de consulta y colaboración en materia de problemas monetarios internacionales.

II) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y contribuir con ello a promover y mantener altos niveles de ocupación e ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos de todos los países asociados como objetivos primordiales de la política económica.

III) Promover la estabilidad de los cambios, asegurar que las relaciones cambiarias entre los asociados sean ordenadas y evitar depreciaciones con fines de competencia.

IV) Ayudar a establecer un sistema multilateral de pagos para las operaciones en cuenta corriente efectuadas entre los asociados y a eliminar las restricciones cambiarias que estorben el crecimiento del comercio mundial.

V) Infundir confianza a los países asociados al poner a su disposición los recursos del Fondo en condiciones que protejan a éste, dándoles así ocasión de corregir los desajustes de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional o internacional.

VI) De acuerdo con lo anterior, reducir la duración y la intensidad del desequilibrio de las balanzas de pagos de los países asociados.

ANEXOS

Tercero.- El Fondo Monetario Internacional es un organismo con personalidad jurídica independiente, de carácter internacional, según lo indica su designación, con un patrimonio propio a fondo común que se integrará con oro y monedas de los distintos países asociados. Las aportaciones sumarán Dls. 8,800.000, 000.00 (ocho mil ochocientos millones de dólares) distribuidos entre los asociados con base en distintas magnitudes de su potencialidad económica. Si un país asociado necesita moneda extranjera para liquidar saldos derivados de un desequilibrio a corto plazo de sus pagos internacionales por operaciones normales de comercio, el Fondo podrá facilitarle las divisas necesarias en las condiciones a que se alude más adelante.

Cuarto.- El Convenio impone a los países asociados determinadas obligaciones que se compensan ampliamente por ventajas de orden general derivadas de la consecución de los fines para los que se crea el Fondo y otras de naturaleza concreta, según se indica en seguida. Un examen de las obligaciones de los países asociados frente a sus derechos como tales, permitirá apreciar las ventajas que para México puede significar la adhesión al Convenio, lo que por lo demás no sería sino ratificar la tradicional política de nuestro país en asuntos exteriores que se ha caracterizado por un firme apoyo a toda colaboración internacional.

Concretamente, las obligaciones generales que entraña la adhesión al Fondo son las siguientes:

1ª. La de no restringir los pagos internacionales originados por operaciones en cuenta corriente, salvo con autorización del Fondo.

2ª. La de no llevar a cabo prácticas cambiarias discriminatorias de carácter agresivo en el comercio internacional.

3ª. La de mantener un tipo de cambio internacional estable de nuestra moneda, salvo las posibilidades de variación que más adelante se indican.

4ª. La de mantener en general la convertibilidad de los saldos de la moneda nacional en poder de otros países asociados.

5ª. La de suministrar al Fondo, cuando éste lo solicite, información sobre diversos recursos cambiarios, producción de oro, comercio exterior, ingreso nacional, etc., del país asociado.

6ª. La de aceptar las inmunidades y privilegios que establece el artículo 9º del Convenio para el Fondo, sus recursos y su personal.

7ª. La de no celebrar operaciones contrarias a los fines del Fondo.

Como podrá observarse, en virtud de la política monetaria de liberas de cambios que con algunos sacrificios ha deseado el Gobierno Mexicano mantener en forma irrevocable y que colocan a México hoy en día en una posición envidiable respecto a la gran mayoría de los países, las obligaciones derivadas del Fondo no afectan la libertad sino en tanto que impiden acudir unilateralmente a medidas que, como la experiencia lo ha demostrado, han sido perjudiciales al mantenimiento y desarrollo de las relaciones comerciales y financieras internacionales.

Quinto.- La adhesión de México al Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional representaría, entre otras, las siguientes ventajas:

1ª. La primera consiste en que la participación de México en el Fondo no representa para nuestro país ningún sacrificio inmediato, puesto que la suma que se aporte estará en todo momento a nuestra disposición. La participación asignada a México es de Dls. 90.000,000.00

ANEXOS

(noventa millones de dólares), de los cuales el 25% se aportará en oro y el 75% restante en moneda nacional. Esta aportación puede ser hecha por el país, según se ha dicho, sin sacrificio alguno, en virtud de que el 25% en oro estará disponible, sin limitación alguna, en cualquier momento, y puede, por lo tanto, considerarse como parte integrante de la reserva monetaria del país. Por lo que hace al 75% aportado en moneda nacional, quedará en una cuenta a disposición del Fondo en el Banco de México, S.A., a la vista, para que con esos recursos el resto de los países asociados pueda efectuar pagos comerciales en México cuando requieran pesos mexicanos; pero por cualquier cantidad de esta aportación de que hagan uso los demás asociados, México tendrá derecho a comprar a su vez, sin limitación alguna y en cualquier momento, la divisas de cualquier país asociado para hacer a su vez pagos en el extranjero derivados de operaciones comerciales.

2ª.- Otra de las ventajas de la adhesión de México al Fondo Monetario Internacional es la de que, como asociado, podrá obtener crédito del Fondo para hacer frente a desajustes estacionales o transitorios de nuestra balanza de pagos, sin necesidad de oscilaciones del tipo de cambio, mediante el traspaso al Fondo (a cambio de las divisas necesarias para nuestro comercio) de moneda nacional de lo cual podrá el Fondo aceptar hasta el doble de nuestra participación, y aún más eventualmente, en casos de estricto cumplimiento de nuestras obligaciones, con garantía de valores o plata.

3ª.- Otra ventaja de la asociación al Fondo consiste en que no obstante la obligación de mantener la estabilidad del cambio, se permite cierta flexibilidad para variar éste en casos de desequilibrio fundamental de nuestra balanza de pagos, o sea cuando se presente una elevación o disminución apreciables de los niveles generales de los precios y salarios nacionales respecto a los extranjeros o cuando por otros desajustes estructurales se revele dicho desequilibrio. En estos casos, nuestro país, como asociado, podrá variar el tipo de cambio hasta en un 10% sin que el Fondo pueda objetarlo, y podrá modificarlo en otro 10% previa autorización de éste, la que, a solicitud del país interesado, debe concederse o negarse en un plazo de 72 horas. Para variaciones mayores que las indicadas se requerirá la conformidad del Fondo pero éste podrá tomar un plazo mayor para resolver. Las aprobaciones del Fondo serán otorgadas cuando le conste que la propuesta modificación de la paridad es necesaria para corregir un desequilibrio fundamental de la balanza de pagos del país interesado, y no podrá negarse a dar su aprobación por razón de las tendencias sociales o políticas del asociado que haga la proposición. Debe advertirse que solo el país interesado podrá tomar la iniciativa para alterar su tipo de cambio y que siempre podrá estar un representante del país en las deliberaciones sobre su solicitud, así como sobre cualquier asunto que le afecte de un modo especial.

4ª.- Otra ventaja que ofrece el Fondo a los países asociados pequeños o con un modesto desarrollo económico, consiste en que los créditos se obtendrán no de un Estado particular que pueda valerse de dichas transacciones para el ejercicio de influencias de orden político, sino de un organismo internacional con personalidad jurídica propia con el que se podrá negociar sin que se afecten las relaciones entre Estados independientes.

5ª.- Otra de las ventajas que a todo asociado reportará a su adhesión al Fondo se deriva de que éste será un organismo de consulta y colaboración entre los países, tanto para discutir ampliamente los problemas monetarios que mutuamente los afecten antes de que algunos de los asociados tomen medidas que puedan perjudicar a otro u otros, cuando para modificar o disminuir los efectos perniciosos de las medidas tomadas por un asociado en perjuicio de los demás.

6ª.- Por último, el funcionamiento del Fondo Monetario Internacional garantiza una mayor corriente de comercio mundial y, por tal motivo, el de nuestro país, mediante una estabilización de los tipos de cambio de los países asociados y la eliminación de prácticas cambiarias restrictivas, que impida, en lo posible, la repetición de condiciones monetarias internacionales semejantes a las experimentadas entre las dos guerras mundiales. Esta

ANEXOS

posibilidad tiene para México una importancia de primer orden. La experiencia de los últimos veinticinco años ha revelado que el monto de nuestra circulación monetaria representada por depósitos bancarios y dinero en manos del público ha sido extremadamente raquítico en relación con el ingreso nacional. Esta circunstancia puede atribuirse, en términos generales, al temor de una inestabilidad del tipo de cambio internacional de nuestra moneda que ha provocado un constante ausentismo de fondos nacionales hacia el exterior y ha impedido las inversiones de capital extranjero, aislando así nuestro mercado de capitales del mercado internacional y provocando elevadas tasas de interés en el mercado nacional que, en último término, gravan el nivel de la población en general. El ejecutivo de mi cargo tiene fundadas esperanzas de que la estabilización internacional de los cambios derivada de un normal funcionamiento del Fondo Monetario Internacional permitirá atenuar las condiciones descritas, de modo que, los capitales nacionales, lejos de huir, puedan utilizarse en el país para concurrir en el mercado a facilitar fondos más baratos a la actividad productora nacional, dando lugar a que se utilicen en mayor grado nuestros recursos naturales y se eleve como consecuencia, en forma real, el nivel de vida de nuestra población.

Sexto.- A la vez, desea el ejecutivo de mi cargo, si ese H. Congreso considera fundadas las razones o motivos en que se apoya el adjunto proyecto decreto, se le autorice también para ratificar la aprobación que en principio dio la delegación mexicana al Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, convenio que no es posible desligar del Fondo Monetario Internacional ya que han sido concebidos ambos para operar en estrecha relación

Mediante la fundación del Banco se pretende encauzar y poner a la disposición de los países asociados que lo requieran, en condiciones ventajosas y para fines de reconstrucción y fomento de las economías nacionales, los capitales disponibles en el mercado internacional.

El Banco tendrá un capital de Dls. 10, 000, 000,000.00 (diez mil millones de dólares) de los de México suscribirá sólo Dls. 65.000,000.00 (sesenta y cinco millones de dólares). La suscripción de cada país se dividirá en dos exhibiciones: una por el 20%, de la cual un décimo (es decir, un millón trescientos mil dólares) se cubrirá en oro o dólares al iniciarse las operaciones del Banco y nueve décimos (es decir, once millones setecientos mil dólares) en moneda nacional cuando lo determine el banco; y otra por el 80% que servirá más bien de garantía y cuyo pago solo exigirá el Banco para hacer frente a sus obligaciones derivadas de operaciones que no haya realizado con fondos propios.

La ventaja de nuestro país de poder contar, mediante una aportación inicial reducida, con el auxilio del crédito a largo plazo y bajas tasas de interés para impulsar su desarrollo económico, es indudable, sobre todo cuanto que permite recurrir, por intermedio de dicha institución, a los capitales de cualquier país y ofrece el consejo y ayuda técnicos de un organismo internacional, que garantiza la bondad de las inversiones.

Como en el caso del Fondo Monetario Internacional, cada país asociado deberá respetar la inmunidad de la institución, de su patrimonio y de su personal, conforme al artículo 7º del Convenio sobre el Banco. Finalmente, es requisito indispensable para suscribir el capital del Banco, asociarse al Fondo Monetario Internacional.

Séptimo.- Dada la índole de las relaciones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con cada país asociado, el Ejecutivo de mi cargo estima que la institución más indicada para tratar y operar con estos organismos en representación del Gobierno Federal debe ser el Banco de México, S.A., de acuerdo de las funciones y objetivos que su ley orgánica le señala.

Por las consideraciones anteriores, el Ejecutivo de la Unión considera que es conveniente la adhesión del Gobierno de México a los Convenios sobre el Fondo Monetario Internacional y sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en los términos de los acuerdos tomados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas.

ANEXOS

La aportación del gobierno de México al Fondo Monetario Internacional deberá hacerse por el Banco de México, S. A., con la garantía del Gobierno Federal, así como la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Por razones obvias, el Gobierno Federal debe garantizar al Banco de México la aportación al Fondo Monetario Internacional y la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como todas las operaciones que el Banco de México, S. A., realice con esos organismos de modo que nunca resienta pérdida con motivo de esas aportaciones, suscripciones y operaciones.

De conformidad con la naturaleza y fines del Banco de México, S.A., éste deberá ser el depositario de las disponibilidades afectas al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Las designaciones de Gobernador propietario y suplente, para el Fondo y para el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y su revocación, deberán hacerse por el Banco de México, S.A., previo acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, pudiendo el Gobernador del Fondo Monetario Internacional, serlo también del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Es conveniente que el o los Gobernadores y sus suplentes tengan plenas facultades, salvo las restricciones que concretamente establezca el Banco de México, S. A., de acuerdo con el Secretario de Hacienda.

Como consecuencia de las funciones que se atribuyen al Banco de México, S.A., en relación con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la información que conforme a los Convenios debe proporcionarse a los organismos internacionales mencionados, solo podrá ser suministrada por el Banco de México, S.A.

Las inmunidades que se otorgan al Fondo y al Banco y a sus funcionarios en su capacidad de tales, son las que las leyes mexicanas otorgan a la Federación.

El Ejecutivo de la Unión considera que las facultades consignadas en esta iniciativa y que se atribuyen al Banco de México, S.A., deberán tener las siguientes limitaciones:

Será necesario que el Gobierno Federal sea autorizado por el Congreso de la Unión para que, en el caso del Fondo Monetario Internacional, pueda aceptar o proponer modificaciones en la participación del Gobierno de México en ese organismo; para que pueda aceptar enmiendas al Convenio respectivo y hacer préstamos al mismo Fondo; y, en el caso del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se requerirá igualmente autorización expresa del Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal para aceptar o proponer modificaciones de la suscripción de nuestro Gobierno al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Para mayor información de esa H. Cámara, a la presente iniciativa me permito adjuntar cinco copias de los Convenios del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Por todo lo anterior, el ejecutivo de mi cargo se permite presentar a la alta y distinguida consideración de esa Honorable Cámara la siguiente iniciativa de ley."¹³

¹³ Nota.- La presente exposición de motivos fue tomada de la publicación Memorandum sobre las operaciones de México con el Fondo Monetario Internacional, editada por el Departamento de Estudios Económicos del Banco de México, S.A., 1946, Apéndice B.